



Dirección Nacional de Aeronáutica Civil
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE AÉREO
Gerencia de Transporte Aéreo y Regulación Aerocomercial
Departamento de Transporte Aéreo Nacional e Internacional

ACTA

**DE LA REUNIÓN BILATERAL DE AUTORIDADES
AERONÁUTICAS DE ARGENTINA Y PARAGUAY-**

En Buenos Aires, el día 10 de julio de 2003, se reunieron las Autoridades Aeronáuticas de la República Argentina y la República del Paraguay,. Los miembros de ambas delegaciones constan en el Anexo I del presente Memorandum.

La Agenda de la reunión estuvo integrada por los siguientes asuntos:

1. Servicios regulares
 - (a) Capacidad
 - (b) Plan de rutas y Derechos de tráfico
2. Servicio no regulares
 - (a) Taxis Aéreos
3. Proyecto de Acuerdo Bilateral
4. Otros Asuntos
 - (a) Modalidades operativas

El Desarrollo del temario de la agenda se detalla a continuación :

(a) Con relación a la capacidad, las empresas designadas por ambas Partes tendrán el derecho de operar:

- 14 frecuencias semanales en la ruta Bueno Aires- Asunción en ambas dirección.
- 7 frecuencias semanales en la ruta Buenos Aires – Asunción en ambas direcciones, con la obligación de operar un punto intermedio a elección en el país de origen del tráfico, pudiendo omitir los puntos de origen y/o uno de los puntos de destino.

(b) Plan de rutas y derechos de tráfico: ambas delegaciones acordaron un nuevo esquema de rutas y derechos de tráfico, en sustitución de los anteriores entendimientos, el cual se detalla a continuación:

Rutas para las líneas aéreas de Paraguay:

Puntos Anteriores	Puntos de Origen	Puntos de Destino	Puntos Mas Allá
Puntos en América Latina	Puntos en Paraguay	Buenos Aires Mendoza	Puntos en América Latina Miami Puntos en Europa Puntos en Canadá

Rutas para las líneas aéreas Argentina:

Puntos Anteriores	Puntos de Origen	Puntos de Destino	Puntos Más Allá
Puntos en América Latina	Puntos en Argentina	Asunción Ciudad del Este	Puntos en América Latina Puntos en EEUU y Canadá. Puntos en Europa

Las empresas designadas por ambas Partes podrán operar los puntos anteriores y más allá con derechos de quinta y sexta libertad.

2. Servicios no regulares.

2.1 Servicios no regulares combinados: Cada Parte analizará favorablemente, sobre bases de reciprocidad, solicitudes efectuadas por líneas aéreas debidamente autorizadas por la otra Parte, para la realización de operaciones no regulares de transporte aéreo combinado de pasajeros, carga y correo entre Paraguay y Argentina, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente en cada Estado, y con los derechos de tráfico acordados en el punto (b).

2.2 Servicios no regulares de carga pura: Cada Parte analizará favorablemente, sobre bases de reciprocidad, solicitudes efectuadas por líneas aéreas debidamente autorizadas por la otra Parte, para la realización de operaciones no regulares de transporte aéreo exclusivo de carga, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente en cada Estado, con derechos de tráfico de 3º, 4º, 5º y 6º libertad.

2.3 Taxis Aéreos. La Parte Paraguaya presentó un proyecto de cláusula referida a taxis aéreos, adjunta como Anexo II, para estudio de la delegación argentina, que se comprometió a dar una respuesta en el próximo encuentro bilateral.

3. Proyecto de Acuerdo Bilateral: La Delegación argentina entregó un proyecto de acuerdo bilateral que se adjunta como anexo III, para su análisis y estudio en una próxima reunión. En tanto, podrá avanzarse mediante consultas por correo electrónico.

4. Otros asuntos. Ambas Parte acordaron una cláusula sobre modalidades operativas, que se transcribe a continuación:

MODALIDADES OPERATIVAS

Las empresas aéreas designadas de cada una de las Partes que dispongan de las autorización necesaria para realizar los servicios aéreos convenidos, podrán operar y/o ofrecer los servicios acordados en las rutas especificadas o en alguna de los sectores de dichas rutas , por medio de diferentes acuerdos de cooperación tales como código compartido, bloqueo de espacio, joint venture, u otras formas de cooperación, con una aerolínea o aerolíneas que detentes la autorización apropiada para ello, sujeto a las provisiones normalmente aplicadas a dichos arreglos.

Ruptura de carga (Cambio de aeronave o cambio de calibre)

La expresión “ruptura de carga en un punto de escala dado” significará que más allá de ese punto el tráfico sobre una determinada ruta es servido por la misma empresa aérea con una o varias aeronaves diferentes de aquella que ha sido utilizada sobre la misma ruta previa a dicha escala.

Las empresas designadas podrán realizar ruptura de carga en cualquier punto de la ruta operada, tantas veces como lo aprecien conveniente para su operación.

Al efectuar la ruptura de carga prevista, la empresa o empresas de cada una de las Partes podrán utilizar a partir del punto de ruptura, una o varias aeronaves hacia otros puntos de las rutas, siempre que:

1. Los servicios que se operen a partir del punto de ruptura de carga se programen en conexión directa con el servicio realizado antes de dicho punto.

2. La capacidad utilizada por la totalidad de las aeronaves que realicen los servicios, a partir del punto donde se efectúa la ruptura de carga, no exceda la capacidad de la aeronave que opere desde o hacia el territorio de la Parte que haya designado a la aerolínea.

Ambas Partes acordaron aplicar la presente Acta desde el momento de su suscripción.

Ambas delegaciones dejan constancia del grado de cordialidad y franqueza que reinó durante toda la reunión como corresponde a las excelentes relaciones existentes entre Paraguay y Argentina y ratifican su voluntad de cooperar para desarrollar aún más el transporte aéreo entre ambos países.

Hecho en Buenos Aires, a los 10 días del mes de julio de 2003 en dos ejemplares de un mismo tenor y efecto.

SR. RICARDO CIRIELLI
Por la Delegación de la
República Argentina

SR. RICARDO LLORET
Por la Delegación de la República
del Paraguay

ANEXO II

ARGENTINA – PARAGUAY

PROPUESTA

SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO NO REGULAR – TAXI AÉREO

Para la prestación de servicios aéreos no regulares en la modalidad de Taxi Aéreo, las Autoridades Aeronáuticas de ambas partes se comunicarán anualmente la nómina de empresas autorizadas a prestar servicios de transporte aéreo internacional de pasajeros, correo o carga; o mixtos en la modalidad de taxi aéreo entre ambos Estados, con la siguiente información:

- a) Nombre y domicilio de la empresa;
- b) Tipo de autorización (si es de pasajeros, correo, carga; o mixto)
- c) Aeronaves afectadas a cada empresa, certificando la vigencia de los certificados de aeronavegabilidad;
- d) Vigencia de los seguros de pasajeros, correo, carga y terceros.

Siempre que exista alguna modificación en la información suministrada o que los derechos otorgados a una empresa hayan sido suspendidos, restringidos o cancelados, deberán ser comunicados inmediatamente a la otra Parte.

DERECHOS DE TRÁFICO:

Las empresas que consten en las referidas nóminas, tendrán derecho a :

- a) Sobrevolar el territorio de la otra Parte;
- b) Hacer escalas con fines no comerciales en dicho territorio;
- c) Transportar pasajeros, correo o carga destinados a , u originados en el territorio de la otra Parte.

PERMISOS DE OPERACIÓN :

Las empresas de taxi aéreo que consten en la nómina de referencia no deberán realizar ningún trámite administrativo en el Estado que no sea el suyo; sin perjuicio de las autorizaciones de tránsito aéreo y aeroportuarias requeridas para cada operación

ANEXO III

PROYECTO DE ACUERDO
ENTRE LA REPUBLICA DE ARGENTINA
Y
LA REPÚBLICA DE _____
RELATIVO A SERVICIOS AÉREOS

[El Anexo III se ha dejado en blanco intencionalmente.]
